

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2021

REF: EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.) contra CAMILO YAMEL RIAÑO VARGAS N° 1100140030782020-00466-00

1. Asunto a resolver

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del proveído de fecha 13 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas IEM-496

2. La censura

Sostiene el recurrente que al realizar la validación en el registro de garantías mobiliarias no aparece el registro del vehículo de placas IEM-496, por lo que solicita al despacho aclarar la fecha de registro y consecuentemente no realizar el levantamiento de la medida de embargo.

3. Consideraciones

Frente a los reparos concretos del recurrente, basta con decir que en el archivo digital 009, folios 10 a 17, aparece la constancia de validez de la fecha de registro de la garantía mobiliaria, esto es, 15 de diciembre de 2017 a las 13:31 con folio electrónico 20141017000102400, en el que se relaciona el acreedor garantizado Giros y Finanzas C.F. S.A. y que recae sobre el vehículo de placas IEM-496. Este documento, al que el despacho le da valor probatorio, fue presentado como prueba por parte del interesado en el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el despacho y el mismo se presume auténtico según lo preceptuado en el art. 244 del CGP, de manera que las fallas de consulta en el sistema público de información dispuesto por Confecámaras no constituye mérito suficiente para negarse a levantar la medida cautelar, pudiendo el actor, en cualquier caso,

cuestionar la validez y/o autenticidad del documento aportado conforme las reglas de aportación de documentos dispuestas en el C.G.P.

Sin mayores consideraciones ulteriores, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de julio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293c12fee7c3ba2c93e602b938a7b810e2c63f0f24b0899fd51ee2d8eee4dc92

Documento generado en 28/09/2021 05:31:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**